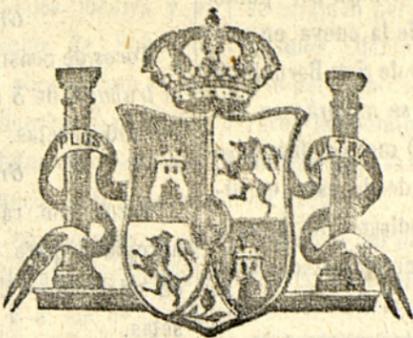


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 121.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Siendo esta una de las épocas en que con mas facilidad puede descubrirse la existencia de la filoxera en los viñedos, y á fin de que todos estén prevenidos contra este terrible enemigo, he creido oportuno reproducir en el Boletín oficial de la provincia los caracteres mas notables del insecto, los síntomas que presentan las cepas atacadas, y los artículos de la ley de 30 de Julio de 1878 que mas interesa conocer á los Sres. Alcaldes y viticultores, á fin de que si se notase por alguno el mas ligero indicio de la existencia de la enfermedad, lo ponga inmediatamente en mi conocimiento para tomar las medidas conducentes á evitar su propagacion.

La filoxera, que en su completo desarrollo apenas es perceptible á la simple vista, se presenta bajo dos formas distintas, sin alas en la mayor parte de sus diversas generaciones, y con ellas

en algunas: estas son las que propagan la especie á distancias mas ó menos considerables de su origen, aquellas se extienden en la zona donde nacieron, ensanchando su accion destructora á manera que se propaga la mancha producida sobre el papel por una gota de aceite.

Cuando la vid comienza á brotar se aviva el insecto, saliendo de sus guaridas y letargo de invierno, y empiezan las generaciones, que hasta el otoño próximo han de producir muchos millones de descendientes. En esta época se le suele encontrar en las raices superficiales de la viña, tiene el aspecto de un polvo amarillento y se mueve con actividad buscando sitio á propósito para fijarse y depositar los huevos que dan vida á otros de la misma clase, todos son sin alas, todos son hembras, su tamaño es $\frac{3}{4}$ de milímetro de largo y medio de ancho, su forma oval como la chinche, tiene tres pares de patas, la cabeza replegada debajo del cuerpo, provista de dos antenas y una trompa delgada, su color es amarillento con manchas parduzcas. Estos caracteres es preciso examinarlos con un microscopio ó lente de bastante fuerza. Se fijan primero en las raicillas delgadas y superficiales, produciendo sus picaduras unos abultamientos que toman un color pardo oscuro; cuando estas se secan pasan á las raices mas gruesas, donde producen los mismos efectos.

El primer año que viven sobre una planta no se notan en ella síntomas exteriores; en el segundo ó tercero ya sus brotes son mas cortos, las hojas toman un tinte amarillo, echan menos racimos y las uvas no maduran completamente. Dichos síntomas se acentúan mas cada año hasta que se seca completamente.

Estos son los caracteres y síntomas

mas importantes de la enfermedad, y no dudo que todos los viticultores de la provincia los conocerán con mas detalles por haberse publicado con profusion en distintas ocasiones.

He aquí los artículos de la ley que deben tener muy presentes y cuyo cumplimiento exijo con el mayor celo por el bien de todos.

Art. 5.º En el caso de presentarse la filoxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportacion á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el párrafo 1.º del art. 4.º, procedentes de las viñas infestadas.

Art. 7.º Todo propietario de viña ó quien le represente estará obligado á dar aviso al Alcalde respectivo de cualquier síntoma que notase en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la filoxera. El Alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al Gobernador y á la Comision provincial de defensa, la cual, previo reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero dia si existe ó no la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comision central. En caso de infeccion quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 8.º Los Alcaldes, los Ingenieros de todas clases y sus ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guarderia rural, sean pagados por el Estado, la provincia ó el municipio ó los particulares, estarán obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador y á la Comision provincial de defensa de cualquier alteracion ó síntoma que notasen en los viñedos y pudiera acusar la existencia de la filoxera.

Art. 9.º En el caso de presentarse algun foco filoxérico en España ó en sus islas adyacentes, se procederá inmediatamente al arranque de todas las cepas muertas ó atacadas, así como al de todas las que se encuentren á 20 metros de distancia de la última de aquellas, destruyéndose por medio del fuego y sobre el mismo terreno, con sus sarmientos, hojas y tutores. Además se removerá la tierra hasta donde se juzgue necesario para descubrir y quemar las últimas raices, desinfectándose el suelo por los medios que aconseja la ciencia y haya prescrito la Comision central, y sin que puedan hacerse nuevas plantaciones de viñas mientras que á juicio del Gobierno, de acuerdo con dicha Comision, subsista el peligro. El propietario de tales terrenos podrá destinarlos á cualquier otro cultivo, pero quedando sujeto durante el periodo indicado á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial de defensa.

Art. 10.º No se abonará indemnizacion alguna por las vides muertas ó enfermas que se arranquen. Por las que se destruyan dentro de la zona de 20 metros de que habla el artículo anterior se abonará al propietario el valor de la cosecha pendiente y de la inmediata. Se indemnizará el valor de cualquiera planta ó cosecha que sea necesario destruir ó perjudicar para las operaciones indicadas. No se abonará indemnizacion alguna por las vides que se destruyan en las colonias agricolas.

Art. 11.º El dueño de una viña atacada por la filoxera podrá verificar á sus espensas el arranque y desinfeccion, siempre que así lo reclamase de la Comision provincial de defensa dentro de tres dias despues de declarada la infeccion, y con la condicion de proceder inmediatamente á las operacio-

nes oportunas, bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones establecidas por dicha Comision. Trascurrido dicho plazo sin haberse solicitado el permiso, se procederá de oficio á practicar las indicadas operaciones.

Art. 15. Los Alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el artículo 8.º, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrá gubernativamente la Comision central, previo informe de la provincial de defensa.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos, reiterando el mayor celo en este asunto y el pronto cumplimiento de lo que la ley dispone en sus artículos 7.º y 8.º, si desgraciadamente hubiere á ello lugar, y encargo á los Alcaldes que den la mayor publicidad á esta circular.

Burgos 30 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Segun me participa el Alcalde de Zuñeda, ha desaparecido de casa de sus padres el jóven Victoriano Martinez y Corcuera. En su virtud, he acordado publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del mencionado individuo, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido que le pongan desde luego á disposicion del referido Alcalde de Zuñeda.

Burgos 30 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas del Victoriano.

Edad 17 años, estatura regular, color bueno, cara redonda, fornido, viste pantalon do Mahon, blusa azul, boina encarnada, tapabocas, borceguies y faja encarnada.

D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Domingo Elguézua, vecino de Santurce, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de plata y cobre, con el nombre de Argos, en terreno comun, término del pueblo de Cueva, Ayuntamiento de Sotocueva, sitio llamado Cueva de San Bernabé, lindante por todas partes

con terreno comun, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca de la cueva en que se halla el Santuario de San Bernabé y San Tirso; desde él se medirán en direccion al Oeste 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al Sur se medirán 200 metros, donde se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion al Este se medirán 200 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion al Norte se medirán 200 metros, donde se fijará la cuarta estaca; y desde esta con 100 metros al Oeste se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Abril de 1880.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

PROGRAMA

DE LA

EXPOSICION PROVINCIAL DE GANADOS

que por acuerdo de la JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO tendrá lugar durante los dias 29 y 30 de Junio y 1.º de Julio próximos

EN BURGOS.

En su constante anhelo de procurar el desarrollo y mejora de la ganadería en la Provincia, esta Junta, continuando su propósito de estimular á los ganaderos con premios, como lo ha hecho en años anteriores, ha acordado celebrar este año una EXPOSICION DE GANADERIA, contando para ello, además de los fondos que tiene consignados, con otros que han tenido á bien conceder el *Excmo. Sr. Ministro de Fomento* y el *Excmo. Ayuntamiento de esta Capital*.

Los premios se adjudicarán á los dueños de los animales que, á juicio del Jurado, sean acreedores á ellos, en la forma siguiente:

PRIMERA SECCION.

GANADO VACUNO.

Grupo 1.º

Toros de constitucion apropiada para el trabajo, de 3 á 6 años.—Un premio de 200 pesetas.

Grupo 2.º

Vacas con rastra de constitucion apropiada para el trabajo, de 3 años en adelante.—Un premio de 175 pesetas.

Grupo 3.º

Toros de constitucion apropiada para el engorde, de 3 á 6 años.—Un premio de 150 pesetas.

Grupo 4.º

Vacas de constitucion apropiada para la produccion de leche, de 3 años en adelante.—Un premio de 150 pesetas.

Grupo 5.º

Novillas, sin distincion de raza, de 1 á 3 años.—Un premio de 50 pesetas.

Grupo 6.º

Yuntas de bueyes, sin distincion de raza, de 4 años en adelante.—Un premio de 150 pesetas.

SEGUNDA SECCION.

Ganado caballar, asnal y mular.

1.ª clase.

GANADO CABALLAR.

Grupo 1.º

Caballos sementales, sin distincion de raza, que no excedan de 10 años.—Un premio de 150 pesetas.

Grupo 2.º

Yeguas con rastra, sin distincion de raza, de 4 años en adelante.—Un premio de 150 pesetas.

Grupo 3.º

Potros, sin distincion de raza, de 1 á 3 años.—Un premio de 80 pesetas.

Grupo 4.º

Potras, sin distincion de raza, de 1 á 3 años.—Un premio de 80 pesetas.

2.ª clase.

GANADO MULAR.

Grupo 1.º

Parejas de mulas ó machos de 4 á 8 años.—Un premio de 150 pesetas.

Grupo 2.º

Muletos ó muletas hasta 3 años.—Un premio de 100 pesetas.

3.ª clase.

GANADO ASNAL.

Grupo 1.º

Garañones, sin distincion de raza, que no excedan de 10 años.—Un premio de 100 pesetas.

Grupo 2.º

Burras con rastra, sin distincion de raza, de 4 años en adelante.—Un premio de 50 pesetas.

TERCERA SECCION.

GANADO LANAR.

Grupo 1.º

Un morueco y seis ovejas, raza merina, de 3 años en adelante.—Un premio de 100 pesetas.

Grupo 2.º

Un morueco y seis ovejas, raza burgalesa, de 3 años en adelante.—Un premio de 100 pesetas.

Grupo 3.º

Un morueco y seis ovejas, raza de la Sierra, de 3 años en adelante.—Un premio de 100 pesetas.

Grupo 4.º

Seis carneros cebados, sin distincion de raza, de 2 años en adelante.—Un premio de 75 pesetas.

CUARTA SECCION.

GANADO CABRÍO.

Grupo 1.º

Machos cabrios, sin distincion de raza ni edad.—Un premio de 50 pesetas.

Grupo 2.º

Cabras, con cria ó sin ella, produciendo leche, sin distincion de raza ni edad.—Un premio de 50 pesetas.

QUINTA SECCION.

GANADO DE CERDA.

Grupo 1.º

Berracos, sin distincion de raza ni edad.—Un premio de 50 pesetas.

Grupo 2.º

Hembras con crias, sin distincion de raza ni edad.—Un premio de 50 pesetas.

Si alguno de los premios indicados no se adjudicase, bien por no presentar ningun animal del grupo á que se refiere ó por no considerarle merecedor de él, el Jurado se reserva la facultad de distribuir esa cantidad adjudicando segundos premios, entre los grupos fijados, á los que considere acreedores á ellos.

Condiciones y advertencias.

1.ª Los animales presentados con opcion al premio han de ser nacidos y criados en la provincia, lo que acreditarán los expositores acompañando un certificado del Alcalde respectivo en que se haga constar así. Para los sementales de las especies vacuna, caballar y asnal, bastará que se acredite mediante certificado que se han dedicado á la monta en la provincia uno ó mas años.

2.ª Se admitirán tambien en la Exposicion animales que no reúnan las condiciones arriba expresadas; pero sin opcion á premio en metálico y solo á un diploma de mencion honorífica á sus dueños, si á él son acreedores.

3.º Los animales de las secciones 1.ª y 2.ª deben ser presentados sujetos con cabezones, bridas, ó anillos en la nariz los de especie vacuna.

4.º Los animales deben ser presentados en la Exposición desde el día 29 de Junio á las ocho de la mañana hasta el 30 á la misma hora. El referido día 30 se reunirá el Jurado para hacer la clasificación; y una vez terminada, se pondrá en un cartel en el emplazamiento de cada animal el premio que se le haya otorgado.

5.º El día 1.º de Julio á las diez de la mañana tendrá lugar la distribución de premios, después de la que podrán retirar sus animales los expositores que quieran hacerlo, pudiendo continuar allí todo el día referido.

6.º Si fuesen vendidos algunos de los animales en la Exposición, el comprador no podrá retirarlos hasta después de hecha la adjudicación de los premios.

7.º Los expositores cuidarán de tener una persona encargada de sus ganados para darles la comida y bebida á las horas que juzguen oportuno, pudiendo sacarlos desde las siete de la tarde si les conviniere, cuidando de presentarlos el día siguiente antes de las ocho de la mañana.

8.º Los que deseen presentar ganados de cualquiera clase en la Exposición, deberán pasar aviso á la Secretaría de esta Junta desde el 1.º de Junio hasta el 24, indicando la clase á que pertenecen, sus nombres, edad, pueblo de donde proceden y cuantas circunstancias consideren oportuno hacer notar.

Se suplica que esta nota la pasen con toda la anticipación posible, á fin de tener dispuesto convenientemente el sitio que han de ocupar los animales. Para facilitar este servicio á los expositores los Sres. Alcaldes les proporcionarán una papeleta, que es la que deben llenar y remitir á esta Secretaría.

Burgos 27 de Abril de 1880.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrier y Galvez.—El Ingeniero Secretario, Marcial Prieto.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Dirección general de Aduanas me ha comunicado la orden-circular siguiente.

«Las continuas reclamaciones dirigidas á este Centro directivo por varios industriales del ramo de sastrería establecidos en Barcelona, Bil-

bao, Vitoria, Pamplona y otras capitales, á cuyas instancias se han adherido algunos periódicos locales y el gremio de fabricantes de Sabadell, quejándose de los abusos que se cometen con la introducción fraudulenta en España de prendas de vestir confeccionadas en Francia, é interesando se dicten medidas que concluyan con un tráfico tan perjudicial á los intereses de los recurrentes y á los de la Hacienda, han llamado la atención de esta Oficina general, que se ha ocupado del asunto, pidiendo al efecto noticias é informes á la Administración provincial y recomendando á esta la represión de un fraude que redundaba en desprestigio de aquella y ocasiona graves perjuicios al Tesoro y á la Industria nacional.

Los antecedentes reunidos demuestran que el abuso existe y que es necesario reprimirlo, cuyo objeto solo puede conseguirse dada la naturaleza del fraude denunciado, medios que se emplean en su comisión y dificultades que surgen en la práctica del servicio fiscal, con una activa y bien entendida vigilancia secundada por los industriales que la solicitan para salvaguardia de sus intereses.

En su virtud, la Dirección ha resuelto decir á V. S. que por cuantos medios le sugiera su buen celo, procure reprimir la introducción fraudulenta de ropas hechas de procedencia extranjera que no lleven el sello de marchio, adoptando al efecto las medidas que juzgue oportunas á fin de conseguir que no se burle la acción del fisco, debiendo publicar esta circular en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando á conocimiento de los industriales del ramo de sastrería, coadyuven, como más interesados en el servicio de que se trata, al propósito de la Administración.»

Y en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta circular, se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los industriales de la provincia, interesados en lo resuelto por la Superioridad, á los efectos consiguientes.

Burgos 30 de Abril de 1880.—El Jefe económico, P. S., Manuel Alcaraz.

El día 1.º de Mayo se abre el pago en la Caja de esta Administración económica de los haberes del mes de Abril actual correspondientes á las clases pasivas que perciben en la misma.

Esta Administración ruega y encarece á todos los perceptores que se

presenten á su cobro indistintamente lo más pronto posible, á fin de que no se originen perjuicios en contra de los mismos, debiendo advertir también que del 10 al 12 lo más tarde se retirarán las nóminas de la caja para formalizarlas, sea cual fuere su estado de pago.

Burgos 29 de Abril de 1880.—El Jefe económico, P. S., Manuel Alcaraz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, he acordado anunciarlo á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del plazo de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Miranda de Ebro á 29 de Abril de 1880.—Diego Carril.—P. S. M., Donato Martínez.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se encarece á las autoridades civiles y militares se sirvan dar las órdenes convenientes para que se proceda á la busca y captura de los tres ladrones desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, que la noche del 6 del corriente penetraron en la casa de Isabel Urrecho y Tuesta, vecina de Bozoo, y le robaron de 225 á 250 pesetas y unas sartas de chorizos; poniéndolos á disposición de este Juzgado con el dinero que se les encuentre, caso de ser habidos.

Dado en Miranda de Ebro á 29 de Abril de 1880.—Diego Carril.—Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

Señas de los tres ladrones.

Uno bastante alto, de 38 á 40 años, quebrado de color, con bigote negro, boina azul, chaqueta negra, bombachos azules, tapabocas á cuadros blancos y negros, alpargatas negras cerradas, armado de revolver.

Otro más bajo, como de 30 años, color bueno, limpio de cara, con gorra de pelo negro, manta morellana azul,

calzado de albarcas y medias blancas, armado de puñal ó navaja crecida.

Otro de estatura regular, de unos 30 años, color moreno, con patillas, gorro de astracán negro, manta blanca con barras encarnadas, borceguíes, y armado de navaja y revolver.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro.

Por la presente se cita llama y emplaza al procesado D. Buenaventura Mercier y Pruet, vecino que ha sido de San Sebastián, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro de diez días á fin de notificarle una providencia en la causa que se le sigue sobre defraudación, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, sin detenerse el curso de la causa, que se le seguirá en rebeldía con la citación en estrados.

Dado en Miranda de Ebro á 29 de Abril de 1880.—Diego Carril.—P. S. M., Donato Martínez.

Anuncios oficiales.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, todos los alumnos matriculados en este Establecimiento abonarán, durante el mes de Mayo próximo, la cantidad de cinco pesetas por cada asignatura, correspondientes á los derechos académicos del presente curso escolar, recibiendo enseguida el talón ó talones que así lo expresen, para que puedan presentarse á los exámenes de prueba de curso de sus asignaturas ante los tribunales respectivos; en la inteligencia de que aquellos escolares, que así no lo hicieren antes del día 1.º de Junio siguiente, quedarán inhabilitados para presentarse á los exámenes en ninguna de las dos épocas de Junio y Setiembre, y por lo mismo, perderán el año y las matriculas en que estaban inscritos.

Lo que se anuncia á todos los alumnos matriculados en este Instituto y al público en general para su noticia, y cumplimiento del artículo del Real decreto antes citado.

Burgos 23 de Abril de 1880.—Dr. Eduardo A. de Bessón.

Alcaldía de La Nuez de Abajo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en triple número han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1880-81 sean rematados el 4 de Mayo próximo a las cuatro de la tarde bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La Nuez de Abajo, Abril de 1880.

=El Alcalde, Julian Vecino.

Alcaldía de Lodoso.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice del mismo que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1880 á 1881, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza en el año actual presenten sus relaciones por duplicado en esta Alcaldía en el término de 15 días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que para que sean atendidas se han de acompañar las escrituras de trasmision con la nota de exencion ó la de pago del impuesto de derechos reales, segun dispone la orden circular de 10 de Diciembre de 1869.

Lodoso 27 de Abril de 1880.=El Alcalde, Andres Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barcina de los Montes.

Santa Cruz de la Salceda.

Revilla del Campo.

Merindad de Sotoscueva.

Juzgado municipal de Poza.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos siguientes: certificacion de su partida de nacimiento, idem de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, idem de examen y aprobacion expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia donde le haya sufrido, con el V.º B.º de su Presidente: á falta de esta certificacion cualesquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Poza 23 de Abril de 1880.=El Juez municipal, Luciano Calderon Cadiñanos.

Anuncios particulares.

Quien desee tomar en arriendo los pastos del monte Ibia, radicante en Bajauri, Condado de Treviño, puede dirigirse á D. Benito Angulo, residente en Logroño. 7-8

Arriendo de fincas.

Se arriendan en remate público varias fincas rústicas que en término de Villahoz pertenecen á la Excm. Sra. Duquesa de Sotomayor, adjudicando su arriendo al que mas dé en renta. El remate tendrá lugar el dia 15 del mes actual á las 10 de su mañana en casa de su Administrador en Burgos, Espolon, núm. 24. 1-5

D. CASIMIRO G. FERRADAS, MÉDICO-CIRUJANO, *especialista en las enfermedades de las mujeres y niños y de las vías urinarias.*—Gabinete de consulta, calle de la Paloma, número 52, 2.º, Burgos.—Particular, diaria de una á tres de la tarde.—Pobres (gratis) diaria de seis á siete id. 4-4

AGENCIA DE SUSTITUCION

de los quintos sorteados para Ultramar.

Esta Compañía ofrece todas las garantías que puedan desear los interesados.

Todo aquel á quien convenga sustituirse puede hacerlo por medio de soldados en servicio activo, con licencia ilimitada y licenciados absolutos con la mayor economía y puntualidad.

El valor de la sustitucion se depositará en una casa de confianza del interesado hasta que embarque definitivamente el sustituto y la Compañía lo acredite.

Para mas informes dirigirse á los Sres. Colell y comp.ª, calle de la Concepcion, núm. 7, piso 2.º, casa del Sr. Barrera. 4-4

ALMACEN DE ACEITES Y GÉNEROS COLONIALES

DE CAMPO Y COMPAÑIA, Lain-Calvo, 23, esquina al Arco del Pilar, Burgos.

Bajo la razon social indicada acaba de abrirse un gran establecimiento en esta Capital, donde se encontrarán los géneros mas selectos en su clase y á precios sumamente económicos, pues surtiéndose directamente de los puntos productores pueden hacerse considerables rebajas á los que nos honren con sus pedidos. 6-20

ALMACENES DE FERRETERÍA.

JULIAN MARCOS, Plaza del Arzobispo.

Hierros, aceros, plomos, estaño, zinc y otros metales. Clavos, puntas y tachuelas. Herramientas de todas clases y herrages para puertas, balcones y ventanas. Camas de hierro y bateria de cocina.—Todo muy barato. 24

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 53. Administracion económica. Circular sobre el recargo municipal en la contribucion.

=Id. Otra sobre los apéndices al amillaramiento.

Núm. 54. Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden recordatoria de la de 26 de Enero de 1838 sobre la accion en causas por daños en las líneas telegráficas.

Núm. 55. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes durante el año de 1880-81.

=Id. Resumen estadístico demográfico sanitario de la ciudad de Burgos del mes de Marzo último.

Núm. 56. Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden de 23 de Marzo último sobre la citacion de los empleados de las vías ferreas por los Tribunales.

Núm. 57. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre inteligencia del art. 172 de la vigente ley de reemplazo.

=Gobierno de la provincia. Circular publicando la de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad sobre la asistencia de los Directores de establecimientos balnearios.

=Administracion económica. Cupo que corresponde á cada Ayuntamiento de esta provincia por consumos y cereales.

Núm. 58. Capitanía general. Circular publicando la legislacion vigente sobre zonas polémicas.

Núm. 59. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los portazgos de Oquillas, Lerma y Sarracín.

=Junta de Instruccion pública. Circular sobre presupuestos.

Núm. 60. Gobierno de la provincia. Circular publicando un despacho de la Asociacion general de ganaderos.

Núm. 61. Id. Anuncio y pliego de condiciones para la segunda subasta de las obras de reparacion del Presidio de Burgos.

Núm. 62. Id. Circular sobre el pago de las retribuciones á los Maestros de Instruccion primaria.

=Id. Estado del precio medio de

los artículos de consumo durante el mes de Marzo último.

=Id. Resumen mensual estadístico sanitario de esta provincia. Hoja núm. 7.

=Administracion económica. Circular reproduciendo la Real orden de 17 Diciembre de 1875 sobre el modo de surtirse de papel sellado de oficio los Tribunales y corporaciones.

=Id. Cupo correspondiente á cada Ayuntamiento de esta provincia por el impuesto de sal.

Núm. extraordinario del dia 17. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de quintas de los dias 29 y 30 de Marzo último.

Núm. 63. Administracion económica. Circular sobre formacion de matrículas de la contribucion industrial.

Núm. 64. Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros facilitados al ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de la provincia en el mes de Abril último.

Núm. extraordinario del dia 21. Id. Extracto de sus sesiones de quintas de los dias 30 y 31 de Marzo y 1.º de Abril últimos.

Núm. 65. Gobierno de la provincia. Circular sobre el definitivo planteamiento del sistema métrico decimal.

=Junta de Instruccion pública. Circular sobre exámenes y adjudicacion de premios como recuerdo del matrimonio regio.

=Comision auxiliar del camino de Bercedo. Cuenta del primer trimestre de 1880.

Núm. 66.
Núm. extraordinario del dia 24. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de quintas de los dias 1, 2 y 3 de Abril próximo pasado.

Núm. 67. Gobierno de la provincia. Circular requiriendo de pago á los Ayuntamientos que no han satisfecho las cuotas provinciales.

Núm. 68. Id. Otra publicando el Real decreto de 8 de Marzo último sobre el modo de hacer la inscripcion de las escrituras de sociedad en los registros de Comercio antes de verificar el pago del impuesto de derechos reales.

Núm. extraordinario del dia 28. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de quintas de los dias 3 y 4 del mes próximo pasado.

Núm. 69.
Núm. 70.